Factura: 001-001-000028746

20171701077P03911

NOTARIO(A) MANUEL ABDON PEREZ ACUÑA

NOTARÍA SEPTUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20171701077P03911

ACTO O CONTRATO:	
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	15 DE AGOSTO DEL 2017, (12:06)

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervininete	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MENESES PORTILLO ANGEL PARMENIDES	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1720612017	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
Natural	MENESES PORTILLO ZOILA CRUZ	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1719791160	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	BENALCAZAR

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	COMPAÑIA PLAYA HERMOSA S.A

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	1000.00

NOTARIO(A) MANUEL ABDON PEREZ ACUÑA

NOTARÍA SEPTUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO

N° TRAMITE: 82472-0041-17 06/11/17 2.1.1

DOCUMENTO: Escritura

PAGINA EN BLANCO

rio.-

ESCRITURA PUBLICA N°: 2017-17-01-077-P0 3911

CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA PLAYAHERMOSA S.A.

CELEBRADA ENTRE:

ZOILA CRUZ MENESES PORTILLO Y

ANGEL PARMENIDES MENESES PORTILLO

CAPITAL SOCIAL: $1.000.00

DI: 3 COPIAS

PZ

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día **MARTES QUINCE (15) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE,** ante mí, Manuel Abdón Pérez Acuña, Notario Septuagésimo Séptimo del cantón Quito, comparecen: la señorita **ZOILA CRUZ MENESES PORTILLO**, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos; y, el señor **ANGEL PARMENIDES MENESES PORTILLO**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, con domicilio en la calle Urcesino

Baquero y calle María Anderson, barrio Mangahuanta, sector Puembo, Quito; Teléfono: dos tres nueve uno cuatro uno seis (2391416); legalmente hábiles y capaces, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, y a su petición ingreso a validar los mismos al Sistema Nacional de Identificación Ciudadana, cuyos documentos emitidos, y las copias certificadas de los demás documentos se adjuntan a la presente como habilitantes; advertidos que fueron los comparecientes de los efectos y resultados de esta escritura por mí el Notario, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura, sin coacción, amenazas, temor reverencial, me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la constitución de una sociedad anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública: la señorita ZOILA CRUZ MENESES PORTILLO, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos; y, el señor ANGEL PARMENIDES MENESES PORTILLO, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; a quienes en adelante se les denominará como "ACCIONISTAS".- Los comparecientes manifiestan su voluntad de unir capitales y trabajo a fin de constituir una sociedad anónima que se regirá por la Ley de Compañías y por el Estatuto Social que se establece mediante el presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** Los comparecientes constituyen la sociedad anónima denominada PLAYAHERMOSA S.A., de conformidad con el Estatuto Social que se señala a continuación:

AB. MANUEL PÉREZ NOTARIA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

AB. MANUEL PÉREZ AGUNA NOTARIA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA NOTARIO DEL CANTÓN QUITO
Manuel Abdón Pérez Aguña
Notario Septuagésimo Séptimo
del cantón Quito

ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.- La denominación de la compañía es PLAYAHERMOSA S.A., misma que se constituye como una sociedad anónima que se regirá por las leyes de la República del Ecuador, especialmente por la ley de Compañías y sus Reglamentos, lo que dispone el presente Estatuto y demás Resoluciones que expidan las autoridades competentes. Tendrá su domicilio principal en la ciudad de Atacames, provincia de Esmeraldas pudiendo establecer sucursales en los lugares que la Junta General de Accionistas así lo disponga. **ARTÍCULO SEGUNDO: DURACIÓN.-** La compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la inscripción de la Escritura Pública de constitución en el Registro Mercantil del cantón Atacames, plazo que podrá prorrogarse o reducirse observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá como objeto realizar actividades turísticas permitidas por la Ley, dentro y fuera del territorio nacional, promover y realizar expediciones en todo el país y en el exterior, sin que esto implique, bajo ningún concepto la realización de las actividades que requieren la autorización previa de la Agencia Nacional de Tránsito y tampoco actividades que se enmarquen en lo dispuesto en la Ley de Aviación Civil; pudiendo para tal efecto dentro del marco de actividades turísticas, realizar las de: alojamiento, hospedaje, operación, administración, representación, remodelación, compra-venta y arrendamiento de hoteles, hostales, moteles y demás locales o infraestructura relacionada con el sector hotelero, podrá así producir, comprar vender productos de recordación turístico, suministros hoteleros, importar y exportar los mismos, sean estos materias primas como productos elaborados, semielaborados, maquinaria o equipos

industriales y toda clase de artículos y accesorios necesarios e indispensables para su operación; establecer y administrar agencias de viajes, ejerciendo de esta manera el turismo externo y receptivo. En el cumplimiento de sus fines podrá ejercer toda clase de agencias, comisiones y servir de intermediaria en toda especie de negocios y operaciones turísticas; ejecutar toda clase de actos y contratos de la misma índole; adquirir acciones y /o participaciones, participando en la fundación o en aumentos de capital de empresas turísticas o de otra índole. De igual forma desarrollar y vender tecnología, diseños y sistemas de procesos a implementar en el sector turístico hotelero en general. Para cumplimiento de su objeto social la compañía tendrá la facultad de operar, administrar todo tipo de establecimiento de alimentos y bebidas, restaurantes, cafeterías, fuentes de soda, comidas rápidas, delicatesen, así como la importación de todo tipo de insumos, accesorios, equipos, mercadería elaborada o semielaborada que tengan que ver con el sector industrializado o no industrializado de alimentos y bebidas. Podrá de igual manera prestar servicios de capacitación, mercadeo y publicidad del sector hotelero y de alimentos y bebidas, dentro del ámbito que señalan las leyes de la materia. En ejercicio de su objetivo la empresa podrá promocionar y realizar eventos de todo tipo. No obstante, y de igual forma para la realización de su objeto social la compañía podrá efectuar en la República del Ecuador o fuera de ella, todas las actividades necesarias que se relacionen con el mismo, pudiendo otorgar, aceptar, ejercer, delegar y sustituir representaciones, franquicias nacionales o extranjeras. Dentro del ejercicio de su objeto social y para efectos de perfeccionarlo, podrá la compañía contratar técnicos, asesores, especialistas y demás personal que requiera sean estos ecuatorianos o extranjeros. Tendrá la capacidad de asociarse con

AB. MANUEL PÉREZ NOTARIA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO
Manuel Abdón Pérez Acuña
Notario Septuagésimo Séptimo
del Cantón Quito

cualquier otra empresa o institución para estos efectos del cumplimiento de su objeto social. Participará en licitaciones públicas, semipúblicas y privadas en general podrá realizar todo tipo de acto u operación civil, mercantil o de cualquier naturaleza permitidas por la Ley Ecuatoriana, sin prejuicio de prohibiciones consignadas en las normas jurídicas vigentes. Sin embargo, no podrá realizar las operaciones de captar recursos de terceros e intermediación financiera reservada a las Instituciones reguladas por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. **CAPITULO PRIMERO: DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social –suscrito y pagado- de la compañía es MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD $ 1.000,00) dividido en mil acciones ordinarias, iguales, nominativas e indivisibles con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US$ 1,00) cada una. La Junta General de Accionistas puede autorizar el aumento de capital social de la Compañía por cualquiera de los medios señalados para el efecto en la Ley de Compañías. Para el caso de reducción del capital, se deberá ajustar a la Ley y ser aprobada en Junta General conforme a las leyes vigentes para el efecto. **ARTÍCULO QUINTO: DE LAS ACCIONES.-** Todas las acciones gozarán de iguales derechos, facultades o atribuciones y cada una de ellas dará derecho a un voto y a una parte igualmente proporcional en las ganancias de la Compañía. Cada acción liberada dará derecho a un voto en Junta General. Las acciones de cada accionista constarán en un título de acción que será entregado a su titular luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Cada título podrá representar una o más acciones. **ARTÍCULO SEXTO: DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES.-** Las mil acciones de un dólar de los

Estados Unidos de América, se suscriben y se pagan de acuerdo al siguiente detalle:**********

Accionista	Capital Suscrito (USD $)	Capital Pagado (USD $)	Número de Acciones	Valor de cada Acción (USD $)
ZOILA CRUZ MENESES PORTILLO	999,00	999,00	999	1,00
ANGEL PARMENIDES MENESES PORTILLO	1,00	1,00	1	1,00
TOTAL	**1.000,00**	**1.000,00**	**1.000**	

DECLARACIÓN JURAMENTADA: Los accionistas declaran bajo juramento que: **a)** depositarán la totalidad de su capital suscrito en la compañía PLAYAHERMOSA S.A. en una institución bancaria una vez que la compañía obtenga la personalidad jurídica; y **b)** se ratifican en el contenido íntegro de esta escritura; así como también que la misma se enmarca bajo el ordenamiento jurídico vigente. **CAPITULO SEGUNDO: DE LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO SÉPTIMO.- DE LOS ACCIONISTAS.-** En esta compañía, la responsabilidad de los accionistas se limita al monto de sus respectivas acciones. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, a más de las que se establezcan en el presente contrato y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General de Accionistas de la Compañía. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y SU ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO OCTAVO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General y el Presidente. La Junta General de Accionistas constituye el máximo órgano de la compañía. **ARTÍCULO NOVENO: JUNTA GENERAL.-** La Junta General legalmente convocada es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para resolver todo los asuntos relativos a los negocios sociales y para

tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para para tratar los siguientes asuntos: i) Conocer cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, el informe que le presentará el Gerente General y el comisario acerca de los negocios sociales, y dictar la resolución correspondiente. Igualmente conocerá los informes de Auditoría Externa en los casos en los que proceda; ii) Resolver acerca de la forma de distribución de los beneficios sociales; y, iii) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales de la compañía serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía o por quien los estuviere reemplazando en caso de ausencia. En la forma prescrita en la Ley, podrá también convocar a Junta General el Superintendente de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: FORMA DE LA CONVOCATORIA.-** Las convocatorias se harán de la forma señalada en el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y con ocho días de anticipación, indicando a más de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: QUORUM.-** Para que la Junta General pueda instalarse a

deliberar en primera convocatoria será necesario que los accionistas representen más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital social, en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados, debiendo expresarse así en la referida convocatoria, según lo dispuesto en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar, siempre que esté presente todo el capital pagado. Los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad o la correspondiente lista de asistentes y aceptarán por unanimidad la celebración de la Junta, según lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: CONCURRENCIA.-** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La

AB. MANUEL PÉREZ ACUÑA NOTARIA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

AB. MANUEL PÉREZ ACUÑA NOTARIA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA NOTARIO DEL CANTÓN QUITO
Manuel Abdon Pérez Acuña
Notario Septuagésimo Séptimo
del cantón Quito

representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Gerente General de la compañía o mediante Poder Notarial General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría absoluta de accionistas presentes, salvo las excepciones previstas en la ley de compañías. Los votos en blanco o las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare por uno de los accionistas elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, función que será desempeñada por el Gerente General. Las actas se llevarán en hojas móviles redactadas a computadora, impresas en el anverso y reverso, y serán foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricadas por el Secretario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: **a)** Nombrar, remover y fijar la remuneración del Gerente General y Presidente de la Compañía; **b)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **c)** Conocer anualmente las cuentas, el balance y el informe que presente el Gerente General; **d)** Acordar aumentos del capital suscrito; **e)** Resolver acerca de la fusión, transformación, y disolución o escisión de la compañía; **f)** Acordar modificaciones al Contrato Social; **g)** Interpretar con carácter obligatorio cualquier duda que existiera sobre el presente estatuto; **h)** Nombrar liquidadores de la Compañía; **i)** Autorizar la creación de organismos adicionales de administración interna de la Compañía; **j)** Autorizar al representante legal para que éste otorgue poderes y

AB. MANUEL PÉREZ NOTARIA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

procuraciones judiciales en nombre de la compañía; **k)** Autorizar al Gerente General y Presidente para proceder a la venta o constitución de gravámenes sobre inmuebles propiedad de la compañía; **l)** En general todas la atribuciones que le concede la Ley Vigente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: PRESIDENTE.-** El Presidente durará CUATRO AÑOS en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, le reemplazará la persona que designe la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente: **a)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; **b)** Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; **c)** Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; **d)** En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: GERENTE GENERAL.-** El Gerente General es el representante legal de la compañía, en todo acto judicial y extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley. Durará CUATRO AÑOS en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser accionista de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General lo reemplazará el Presidente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General: **a)** Convocar a la Junta General; **b)** Actuar como Secretario de las Juntas Generales; **c)** Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; **d)** Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo los libros sociales; **e)** Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca

de la situación de la compañía, acompañada de los estados financieros; **f)** Informar a la Junta General cuando se le solicite y lo considere necesario de la situación administrativa o financiera de la compañía; **g)** Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; **h)** Ejercer todas las funciones que establece la Ley y la Junta General y todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: FUNCIONES PRORROGADAS.-** El Presidente y el Gerente General continuarán en el ejercicio de sus funciones aun cuando el período para el cual hubieren sido nombrados hubiere expirado y hasta cuando fueren reemplazados, salvo el caso de remoción en el cual el funcionario terminará sus funciones desde que tal hecho ocurra. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: COMISARIOS.-** La Junta General designará dos comisarios: un principal y un suplente, cada año, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **CAPÍTULO CUARTO: RESERVAS Y UTILIDADES:- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: FONDO DE RESERVA.-** La reserva legal se formará con el diez por ciento de las utilidades liquidas de la compañía segregada en cada ejercicio económico, hasta contemplar la cantidad mínima establecida por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DISTRIBUCIÓN UTILIDADES.-** De las utilidades obtenidas de cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **CAPÍTULO QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:-**

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: CAUSAS DE DISOLUCIÓN ANTICIPADA.- Son causas de disolución anticipada de la compañía todas las establecidas en la ley y la Resolución de la Junta General. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: LIQUIDADOR.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: NORMAS SUPLETORIAS.-** En todo lo que no estuviera previsto en el presente Estatuto, la Compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y a las demás disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes. **CLÁUSULA TERCERA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- UNO.-** Nómbrese a la señora Ana Lucía Freire Mateus, como Gerente General de la Compañía y a la señora Zoila Cruz Meneses Portillo, como Presidente, por el período establecido en el presente estatuto. Se autoriza al abogado Marcelo Morabowen Borja, para que en calidad de secretario ad-hoc designado por el presente acto, extienda los nombramientos de Presidente y Gerente General de la sociedad, y realice todos los trámites necesarios para obtener la aprobación y registro de los nombramientos de Presidente y Gerente General. **DOS.-** Los accionistas autorizan, en forma expresa a los Abogados Marcelo Morabowen Borja y Mayra Alejandra León Loján, para que individual o conjuntamente soliciten la aprobación de la Constitución de la Compañía y posterior inscripción en el Registro Mercantil, así como para que realice todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de esta escritura y obtener cuanto permiso o requisito fuere necesario para que la compañía que por medio de este instrumento se constituye desarrolle plenamente sus actividades. De igual manera, autorizan a los señores José Israel Castro Villamagua y Oscar Rubén

Correa Pérez, para que suscriban cuanto escrito sea necesario y realicen todos los trámites necesarios ante el Servicio de Rentas Internas a fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes, Municipio y/o cualquier otra Institución para perfeccionar esta escritura. Sírvase agregar Usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para el perfeccionamiento de la presente escritura.-" **(HASTA AQUÍ LA MINUTA).** Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se encuentra firmada por el Abogado Marcelo Morabowen Borja, con número de matrícula profesional diecisiete guion dos mil catorce guion cuatro seis ocho del Foro de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, en unidad de acto, se ratifican y firman conmigo. Quedando incorporado en el protocolo a mi cargo, del cual doy fe.-

ZOILA CRUZ MENESES PORTILLO
c.c. 1719979116-0

ANGEL PARMENIDES MENESES PORTILLO
c.c.1720612017

Ab. Manuel Abdón Pérez Acuña
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1720612017

Nombres del ciudadano: MENESES PORTILLO ANGEL PARMENIDES

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/STO DGO TSACHIL/SANTO DOMINGO/SANTO DOMINGO DE CO

Fecha de nacimiento: 19 DE OCTUBRE DE 1987

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: BACH.CC.FISICO MATE.

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: QUIMIS PALACIOS MARIA BEATRIZ

Fecha de Matrimonio: 11 DE JUNIO DE 2010

Nombres del padre: MENESES HUMBERTO

Nombres de la madre: PORTILLO ANA VIRGINIA

Fecha de expedición: 6 DE FEBRERO DE 2015

Información certificada a la fecha: 15 DE AGOSTO DE 2017

Emisor: PABLO ALEJANDRO ZAMBRANO VINUEZA - PICHINCHA-QUITO-NT 77 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 176-045-49101

176-045-49101

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en:**https://virtual.registrocivil.gob.ec,** conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE. Vigencia del documento 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a **enlinea@registrocivil.gob.ec**

AB. MANUEL PÉREZ ACUÑA
NOTARIA
77
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA
NOTARIO DEL CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº 172061201-7
APELLIDOS Y NOMBRES
MENESES PORTILLO
ANGEL PARMENIDES
LUGAR DE NACIMIENTO
STO DGO TSACHIL
SANTO DOMINGO
S DOMINGO DE LOS CLDS
FECHA DE NACIMIENTO 1987-10-19
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MARIA BEATRIZ
QUIMIS PALACIOS

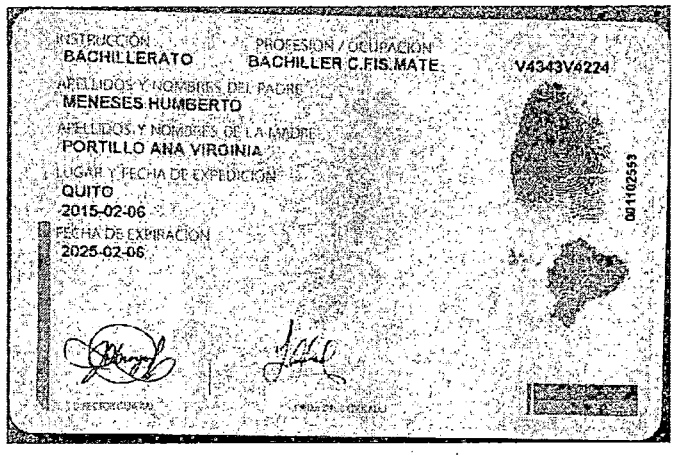

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
BACHILLER C.FIS.MATE
V4343V4224
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MENESES HUMBERTO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PORTILLO ANA VIRGINIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2015-02-06
FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-02-06
001102553

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017
CNE
025 JUNTA Nº
025 - 116 NÚMERO
1720612017 CÉDULA
MENESES PORTILLO ANGEL PARMENIDES
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA PROVINCIA
CIRCUNSCRIPCIÓN 3
QUITO CANTÓN
ZONA
CUMBAYA PARROQUIA

NOTARIA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 6 del art. 18 de la Ley Notarial, doy fe, que la(s) copia(s) que antecede(n), es (son) igual(es), al (los) original(es) que en .....fojas(s), me fue (ron) exhibido(s).

Quito 15 ABR. 2017

Ab. Manuel Pérez Acuña
NOTARIA SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

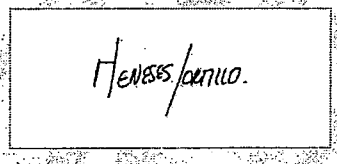

Número único de identificación: 1719791160

Nombres del ciudadano: MENESES PORTILLO ZOILA CRUZ

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/STO DGO TSACHIL/SANTO DOMINGO/SANTO DOMINGO DE CO

Fecha de nacimiento: 15 DE MARZO DE 1986

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: BACH.COMERCIO.ADMIN.

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: MENESES HUMBERTO

Nombres de la madre: PORTILLO ANA VIRGINIA

Fecha de expedición: 28 DE MAYO DE 2015

Información certificada a la fecha: 15 DE AGOSTO DE 2017

Emisor: PABLO ALEJANDRO ZAMBRANO VINUEZA - PICHINCHA-QUITO-NT 77 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 174-045-49135

174-045-49135

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en:**https://virtual.registrocivil.gob.ec**, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE. Vigencia del documento 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a **enlinea@registrocivil.gob.ec**

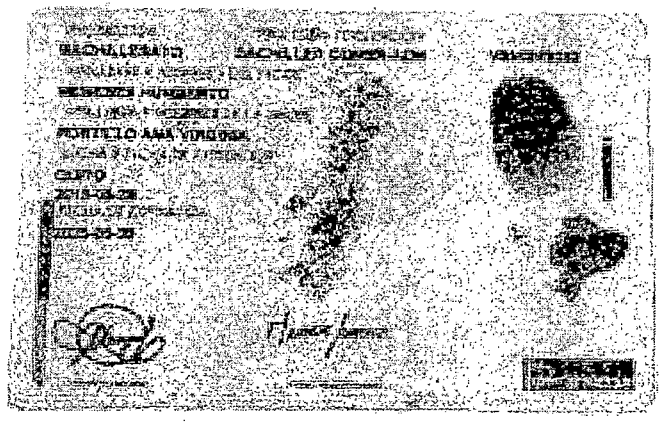

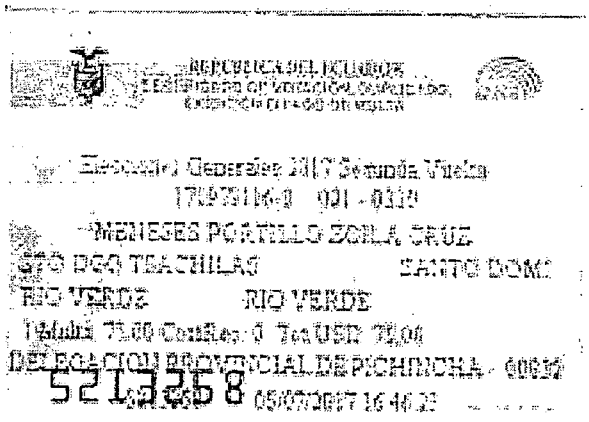

NOTARIA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del art. 18 de la Ley Notarial, doy fe, que la(s) copia(s) que antecede(n), es (son) igual(es), al (los) original(es) que en ....1.....foja(s),me fue (ron) exhibido(s),

Quito 15 AGO 2017

Ab. Manuel Pérez Acuña
NOTARIA SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 07/08/2017 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7774377

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1713148680 MORA BOWEN BORJA MARCELO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **PLAYAHERMOSA S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	I55	ACTIVIDADES DE ALOJAMIENTO.
OPERACION PRINCIPAL	I5510.01	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO PRESTADOS POR HOTELES, HOTELES DE SUITES, APART HOTELES, COMPLEJOS TURÍSTICOS, HOSTERÍAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	I5510.09	OTROS SERVICIOS DE ALOJAMIENTOS POR CORTO TIEMPO: CASAS DE HUÉSPEDES; CABAÑAS, CHALETS, CABAÑAS CON SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, HOSTALES JUVENILES Y REFUGIOS DE MONTAÑA.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, PROMOCIÓN, RECICLAJE

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **19/09/2017 12:00 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. IBETH D. VELOZ BENÍTEZ
SECRETARIA GENERAL (E)

07/08/2017 12.32 PM

...gó ante mí, y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA,** de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDADE ANÔNIMA DENOMINADA PALAYAHERMOSA S.A CELEBRADA ENTRES: ZOILA CRUZ MENESES PORTILLO Y ANGEL PARAMENIDES MENESES PORTILLO.;** debidamente sellada rubricada y firmada en, Quito, hoy quince (15) de agosto del 2017.

Ab. Manuel Abdón Pérez Acuña
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO

PAGINA
EN
BLANCO

GAD MUNICIPAL ATACAMES - REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

AV. PRINCIPAL SECTOR COCOBAMBA

Número de Repertorio: 2017– 1277

EL GAD MUNICIPAL ATACAMES - REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Seis de Septiembre de Dos Mil Diecisiete queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de REGISTRO MERCANTIL de tomo 1 de fojas 1127 a 1154 con el número de inscripción 30 celebrado entre: ([PLAYAHERMOSA S.A. en calidad de COMPAÑÍA], [MENESES PORTILLO ZOILA CRUZ en calidad de CONSTITUYENTE], [MENESES PORTILLO ANGEL PARMENIDES en calidad de CONSTITUYENTE]).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Dr. Teófilo Valencia Valencia

Registrador de la Propiedad